



**ACUERDO Nro.16**  
**01 de julio de 2022**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**“Por medio del cual se expide la Política de estímulos por productividad de la  
CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA  
UNISALUD”**

**CONSIDERADO:**

Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 señala que el régimen de personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de cada institución; UNISALUD, en cumplimiento a esta disposición de orden legal y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia expide la política de estímulos por productividad.

Que la institución tiene como objetivo justipreciar, fomentar y estimular la generación y calidad de la producción académica y con esto fomentar la permanencia de los profesores que generan productos que se derivan de proyectos de investigación.

Y en consecuencia,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La institución reconocerá estímulos económicos derivados de los productos ligados a proyectos de investigación de los profesores de planta de tiempo completo o medio tiempo y funcionarios administrativos.

**ARTÍCULO 2. Requisitos para la aplicación de estímulos.** Son requisitos generales para la solicitud de estímulo los siguientes.

- Tener la calidad de profesor de planta de tiempo completo o medio tiempo ó funcionario en cargos administrativos adscritos a vicerrectoría académica y de investigaciones.
- El producto debe estar ligado a un proyecto de investigación en que participó el profesor como investigador principal o co-investigador.
- El producto deberá tener filiación institucional a UNISALUD
- El producto deberá estar registrado en el CvIac el profesor solicitante.
- El producto deberá estar registrado en el gruplac del grupo de investigación de la facultad o programa.



**ARTÍCULO 3.** El Comité de desarrollo profesoral emitirá semestralmente la convocatoria de estímulos de productividad, analizará y decidirá sobre las solicitudes radicadas por los profesores. Será el Comité de investigaciones de cada programa el encargado de recibir las solicitudes de los profesores, revisar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y remitir para estudio las solicitudes y soportes al Comité de desarrollo profesoral.

**Parágrafo.** Las decisiones del comité contenidas en las actas del cuerpo colegiado serán susceptibles de recurso de reposición ante el mismo cuerpo colegiado. Una vez en firme las decisiones serán elevadas a resolución rectoral las aprobatorias.

**ARTÍCULO 4. Tipología, puntaje y valoración de los productos.** La identificación de la tipología del producto susceptible de aplicación de estímulo, el puntaje asignado y la valoración económica serán definidos por el Comité de desarrollo profesoral en cada convocatoria; para este proceso, la institución tendrá en cuenta el modelo de medición de COLCIENCIAS.

**ARTÍCULO 5. Bonificación ocasional.** El valor económico pagado por la institución al solicitante beneficiado con el otorgamiento de estímulo se entenderá como bonificación ocasional. En ningún caso, los estímulos económicos de que trata el presente acuerdos constituyen parte del salario del trabajador.

**ARTÍCULO 6. Productos con varios autores.** Cuando el producto sobre el cual versa el estímulo presenta varios autores, el valor económico asignado al producto se dividirá en partes iguales y aplicará únicamente a los solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria. En este caso, todos los autores de un mismo producto deberán aplicar a la misma convocatoria de estímulos.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 7. Facultades.** Será la asamblea general el cuerpo colegiado que interpretará las normas contenidas en el presente estatuto, y en especial reglamentarlas o modificarlas.

**ARTÍCULO 8. Transición.** Todos los estímulos o reconocimientos que se deriven de la presente política se aplicarán al iniciar el tercer año de funcionamiento de los programas académicos.



**ARTÍCULO 9. Vigencia.** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué, el primer 01) día del mes de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

**RAFAEL FIGUEROA CASANOVA**

**SECRETARIA**

**MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO**